



Acción Extraordinaria de Protección

No. 752-20-EP

Corte Constitucional del Ecuador

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

**TRÁMITE DEFENSORIAL No. CASO -DPE-1801-180101-203-2022-002335**

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO**

**DE SENTENCIA No 04-DPE-DPT-2023-TCT**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- PROVINCIA DE TUNGURAHUA .-**

Ambato, 12 de Enero de 2023, a las 15h00.

### **I. Referencia:**

**1.1.** Mediante Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, de fecha Quito, D.M., 4 de febrero de 2022, dirigido al señor Defensor del Pueblo del Ecuador, suscrito electrónicamente por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitido en el sistema documental Quipux, en fecha 08 de febrero de 2022 a esta Delegación, se hace conocer al señor Abg. Juan José Simon Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua de la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:

*“Para los fines legales pertinentes, remito el auto de aclaración y ampliación de 27 de enero del 2022, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 752-20-EP, presentada por el señor Ángel Serafín Maliza Malisa, referente a los procesos 18282-2020-00382 y 18102-2020-00014.”*

**1.2.** En el auto de aclaración y ampliación No. 752-20-EP/22, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D.M., 27 de enero de 2022, que se anexa al oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, en la parte pertinente dice:

### **“(…)V. Decisión**

**13.** Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:



1. **Negar** los pedidos de aclaración y ampliación.
2. Disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia 752-20-EP/21 dictada el 21 de diciembre de 2021.
3. Notificar con el presente auto a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y al CRS Ambato.
4. Esta decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, tiene el carácter definitiva e inapelable.
5. Notifíquese y archívese.”

1.3. Así mismo, revisado el link consignado por la Secretaría General en el Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR y en el sistema documental Quipux, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOicxOWQyMDgyYy0xMzBILTRhYjMtODViYy1iYzBjMjc0MDQ1YzQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOicxOWQyMDgyYy0xMzBILTRhYjMtODViYy1iYzBjMjc0MDQ1YzQucGRmJ30=), consta la Sentencia No. 752-20-EP/21, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D. M., 21 de diciembre de 2021, dictada en el CASO No. 752-20-EP, que en la parte resolutive el Pleno de la Corte Constitucional dispone:

“(…)VI. **Decisión**

*En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*

1. **Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 752-20-EP.**
2. **Declarar que la sentencia dictada el 01 de mayo de 2017 por la Unidad de Garantías Penales, así como la sentencia del 02 de junio de 2020 emitida por la Sala Provincial vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76. 7. 1 CRE).**
3. **Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que aun cuando en la actualidad el accionante ya no padece de COVID-19, los actos y omisiones del CRS Ambato y de los jueces que conocieron la demanda de origen vulneraron el derecho a la integridad física y salud de Ángel Serafín Maliza Malisa.**
4. **Como medidas de reparación integral se dispone:**

**(…)(vi) Como medida de seguimiento ordenada a la Defensoría del Pueblo.**

**a. Este Organismo ordena a la Defensoría del Pueblo del Ecuador que, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, realice el seguimiento sobre las medidas de protección brindadas al accionante y la verificación de su situación dentro del CRS. En caso de existir una vulneración a su vida o integridad deberá levantar una alerta temprana e informar a esta Corte de forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior la Defensoría del Pueblo del Ecuador informará a esta Corte trimestralmente el cumplimiento de esta medida. (el resaltado no corresponde al texto original)**

**(…)5. Notifíquese, publíquese y cúmplase..”**



## **II. ACCIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR PARA CUMPLIR LA DELEGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**2.1.** El señor Raúl Vayas, Presidente de la Confederación de Juntas del Defensa del Campesinado del Ecuador, presenta en la Delegación Provincial de Tungurahua el escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, que en la parte pertinente manifiesta:

*“(...) Durante nuestra visita insitu pudimos constatar que en el lugar existe bastante preocupación, acompañadas de un silencio cómplice debido al temor que sienten los reclusos, ante la gravísima situación que está ocurriendo, pues sus vidas peligran casa día, ante esta problemática como representante de la CONFEDERACIÓN DE JUNTAS DEL CAMPESINADO DEL ECUADOR, hacemos eco de la realidad compartida por el compañero Ángel Serafín Maliza y otros que no han querido revelar sus nombres por precautelar su seguridad, por lo que les conminamos a que se tomen medidas urgentes como el TRASLADO INMEDIATO DE LOS RECLUSOS (a sus provincias de origen) para que de alguna manera la comunidad carcelaria y la provincia de Tungurahua tengamos más tranquilidad por cuanto desde el tiempo en que se produjo el traslado de estos reclusos la provincia ha incrementado sus índices de inseguridad y asesinatos con 22 asesinatos hasta el momento con tendencia a un incremento del 3.5%....”*

**2.2.** El señor Abg. Mgs. Juan José Simon Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua, mediante providencia de seguimiento No. 01-DPE-DPT-2022-TCT, de fecha 15 de diciembre de 2022, las 16h45, puso en conocimiento del señor Mayor (S.P.) Alex Herrera, Director del Centro de Privación de Libertad-Tungurahua 1, el escrito presentado por el señor Raúl Vayas, Presidente de la Confederación de Juntas del Defensa del Campesinado del Ecuador, a efecto de que en el término de 5 días remita un informe respecto de los hechos enunciados relacionados a la PPL ÂNGEL Serafín Maliza Malisa.

**2.3.** Mediante Oficio Nro. SNAI-CPLT1-2023-0003-O, de fecha 05 de enero de 2023, el señor Mayor (S.P.) Alex Herrera, Director del Centro de Privación de Libertad-Tungurahua 1, informa lo siguiente:

*“(...) me permito adjuntar el informe No. SNAI-STPSP-CSVP-CPLT1-2022-091-I, de fecha 30 de diciembre del 2022 suscrito por el Lcdo. Carlos Hernán Segura Carvajal, para su conocimiento; así mismo adjunto el informe laboral en que se informa las actividades que viene actualmente desempeñando la PPL Maliza Maliza Ángel Serafín; de esta manera cumpro con lo solicitado por Usted.-”*

**2.4.** El señor Mayor (S.P.) Alex Herrera, Director del Centro de Privación de Libertad-Tungurahua 1, anexa al Oficio Nro. SNAI-CPLT1-2023-0003-O la siguiente documentación:



a) El Informe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la PPL Maliza Malisa Ángel Serafín, suscrito por el Lcdo. Segura Carvajal Carlos Hernán, Superior jerárquico de Seguridad Penitenciaria CPL.T1 dirigido al Licdo. Myr. Herrera Cepeda Alex Efraín, director del C.P.L. Tungurahua No. 1, de fecha 30 de diciembre de 2022, que en la parte pertinente dice:

“(…)CONCLUSIONES

- *Este departamento de seguridad concluye que la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN, ingresa a este Centro de Privación de Libertad el 27 de mayo de 2017, dentro de la ACCION PENAL PUBLICA ART-278- PECULADO, INC.4, LITERAL C), sentenciada a DIECISIETE (17) AÑOS CUATRO (04) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, lo que a su ingreso fue ubicado en el pabellón de Varones No. 3 (planta alta) celda No. 16*
- *Luego de haberse pronunciado LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR en el CASO No. 752-20-EP, de fecha, Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021 y dentro de la Acción Extraordinaria de Protección a favor de la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN, en la que en el acápite : (v) Dice como medidas de seguridad ordenadas al CRS Ambato en coordinación con el SNAI para Angel Serafín Maliza Malisa literal a;*
- *Con fecha, Ambato 09 de marzo de 2022 se reúne el EQUIPO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION DEL CPL TUNGURAHUA No.1 y RESUELVE que, a fin de precautar la seguridad, salud, estabilidad emocional y la vida mismo de la PPL Maliza Malisa Ángel Serafín el cambio de pabellón hacia el sector de Choferes, decisión que es tomada considerando el mejoramiento de las relaciones interpersonales y evitar posibles problemas con otras personas privadas de libertad.*
- *Además, debo puntualizar que la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN al momento se encuentra participando de un emprendimiento (restorán) dentro de los múltiples proyectos, que está a cargo del área laboral y está ubicado en el interior del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua No.1, específicamente en el área de oficinas, junto a una panadería e ingreso al pabellón de mujeres.*
- *El señor ASP1 PEREZ TRUJILLO JOSÉ MARCELO jefe de grupo de guardia, mediante parte informativo, No. CSVP-CPL-AMBATO-2022-557, con fecha martes 06 de diciembre de 2022, en el que da a conocer que encontrándose de control general los señores ASP asignados y responsables de la puerta intermedia le dan a conocer que varios PPL del pabellón (3) PLANTA ALTA querían salir al comedor con la finalidad de mantener un dialogo con el encargado de dicho restaurante que es la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN para ponerse de acuerdo en la elaboración de los alimentos ya que se argumentaba que esta de mala calidad, así como también sobre los precios debido a que se estaba cobrando muy caro*



- *La PPL Angel Maliza Malisa manifestó que no se trató de un dialogo pacifico sino más bien, la concurrencia de algunos PPL que llegaron hasta el comedor era con la finalidad de hablar sobre precios y preparación de los alimentos, pero de forma intimidatoria y amenazante.*

## RECOMENDACIONES

*Con todos estos antecedentes y conclusiones me permito RECOMENDAR que:*

*La PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN no debe seguir al frente del mencionado emprendimiento (RESTORAN), debido a que es un lugar donde las PPL están constantemente frecuentando porque tienen que adquirir dichos alimentos*

*Pese, a que, el equipo de DIAGNOSTICO Y EVALUACION se ha reunido y ha decidido reubicarlo en el pabellón de CHOFERES, tomando en cuenta que es un pabellón para personas que ingresan por contravenciones de tránsito y apremio personal, pero por parte de la PPL MALIZA MALISA ÁNGEL SERAFIN, por precautelar su integridad y su vida, debo hacer notar que, por parte de la PPL ÁNGEL MALIZA MALISA no habido la colaboración ni el interés de ayudar tomado las debidas precauciones para precautelar su bienestar, porque al hacerse cargo de un lugar donde iba a tener contacto y rose con las PPL del pabellón que antes vivía y de donde salió por resolución del equipo de Diagnóstico y Evaluación, luego de que ordenara el señor Honorable Dr. Hernán Salgado Pesantes PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, que precautele de forma inmediata, la vida e integridad física del señor ANGEL SERAFIN MALIZA MALISA.”*

**b)** El informe laboral de fecha 5 de enero de 2023, suscrito por el Mg. Mario Muñoz, Área Laboral del C.P.L.TUNGURHAU No. 1, de la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFÍN, con cédula de identidad no. 180344920-4, en el que consta la información del eje laboral, con fecha de inicio 1/11/2022, actividad laboral emprendimiento en restaurante, con fecha de fin de actividad: continua y realizada de forma frecuente.

**2.5.** Para mejor apreciación señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador acompañamos la documentación remitida por el señor Mayor (S.P.) Alex Herrera, Director del Centro de Privación de Libertad-Tungurahua.

**2.6.** Indicar que, este informe de verificación constituye únicamente un insumo para que el juez o jueza, en uso de sus facultades y obligaciones de ejecutar su sentencia, determine si sus disposiciones fueron o no cumplidas o si éstas deben ser moduladas (Art. 5 y 163 LOGJCC); de ninguna forma las partes podrán considerarlo como un informe definitivo que establezca el cumplimiento o incumplimiento, puesto que la Defensoría del Pueblo no tiene esa atribución conforme lo determinado en la Sentencia No. 96-21-IS/21, emitida por la Corte Constitucional, y en la que se establece que si bien la Defensoría del Pueblo puede realizar el seguimiento de sentencias, “...no es la autoridad competente para determinar el cumplimiento o no de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales...”.



2.7. En virtud de lo expuesto, la Delegación Provincial de Tungurahua, en base a las atribuciones que le confiere el Art.21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional pone en su conocimiento el presente informe para los fines de ley pertinentes.

Dra. Mg. Tamara Alexandra Carrillo Tamayo

**ESPECIALISTA DDHH Y N 3**

**DELEGACIÓN PROVINCIAL TUNGURAHUA.**

**IV.- Notificaciones:**

A la Corte Constitucional del Ecuador: Mediante boleta remitida en el sistema SAAC.